

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00472	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	JAIME HORTA RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00484	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GILBERTO ERAZO AVILA	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00485	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YENI ROCIO JIMENEZ ACOSTA	Auto resuelve Solicitud NIEGA TERMINACION PARCIAL	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00563	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN	Auto ordena entrega de bienes	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00578	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO GONZALEZ MORALES	Auto termina proceso por Pago	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00630	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA CORTES BONILLA	JORGE ENRIQUE GONZALEZ PASCUAS	Auto resuelve sustitución poder	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00669	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	CLARA INES TIQUE PERDOMO	Auto 440 CGP Y RECONOCE PERSONERIA AL DEFENSOR PUBLICO	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00669	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	CLARA INES TIQUE PERDOMO	Auto pone en conocimiento	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00698	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	GONZALO ROA CABRERA	Auto ordena emplazamiento	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00726	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ALVARO FORERO VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud remanentes	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00726	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ALVARO FORERO VALDERRAMA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00733	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ	Auto resuelve aclaración providencia	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00744	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHINER FERNANDO MATOMA REPIZO	Auto aprueba liquidación	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00774	Ejecutivo Singular	FUNDACION EDUCAR	VICTOR HUGO RIVEROS DIAZ	Auto de Trámite Ordena Oficiar al Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples para que informe.	22/09/2022	
41001 2020	41 89005 00791	Ejecutivo Singular	JAIRO CUMBE LEIVA	YULI ANDREA PASCUAS POLANIA	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	
41001 2021	41 89005 00128	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LIBARDO POLANIA AGUIRRE	Auto resuelve aclaración providencia	22/09/2022	
41001 2021	41 89005 00154	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	MARLON DAVID HOYOS PINEDA	Auto 440 CGP	22/09/2022	
41001 2021	41 89005 00192	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ABRAHAM AVELLA CHAVARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2022	
41001 2021	41 89005 00192	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ABRAHAM AVELLA CHAVARRO	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO SANTANDER IBARRA
DEMANDADO: JAIME HORTA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00472-00

Atendiendo al oficio No. 1281 del 25 de agosto de 2022, por medio del cual el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado número 2022-00381 propuesto por CARLOS PEÑA PINO contra ALEJANDRO SANTANDER IBARRA Y LUIS ARMANDO MORENO RAMÍREZ ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo del crédito y/o derechos litigiosos del demandado. Este despacho informa que **NO TOMÓ NOTA** de la medida impartida en el oficio No. 0701 del 12 de mayo de 2022; en consecuencia, no hay lugar a realizar levantamiento de la medida solicitada.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 2865

Señor (es)

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de WILLIAM ROMERO LOZANO CC. 17.641.531
contra LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA CC. 91.420.461 Y EDUBIN EDUARDO RIOS POLANCO
CC. 12.121.815
Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00401-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha se decidió **“TOMESE ATENTA NOTA** de la medida solicitada por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, respecto de de los créditos y derechos litigiosos de WILLIAM ROMERO LOZANO, siendo la primera que se registra. Por Secretaría, COMUNÍQUESE al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, lo aquí decidido.”

Es de anotar que el proceso del cual emerge la medida de embargo es el promovido por OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR contra WILLIAM ROMERO LOZANO bajo radicado 2008-00624, siendo de conocimiento del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Sírvase de proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: GILBERTO ERAZO AVILA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00484-00

Atendiendo la solicitud de medida previa, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (5) parte de lo que exceda el SALARIO mínimo legal mensual vigente, de la devengado por el demandado **GILBERTO ERAZO AVILA identificado con C.C. No. 1.075.273.750** como empleado de A Y E ASOCIADOS LTDA.

Por secretaria LÍBRESE el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/LCM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre del 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 02069

Señor (a) (es)

A Y E ASOCIADOS LTDA

contabilidad@ayesociados.com

Ciudad.

c.c. perdomovargas_asociados@hotmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA en contra de GILBERTO ERAZO AVILLA identificado con C.C. No. 1.075.273.750

Radicado No 41001418900520200048400

Me permito informarle, que mediante auto calendado el día de hoy se decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta (5) parte de lo que exceda el SALARIO mínimo legal mensual vigente, de la devengado por el demandado **GILBERTO ERAZO AVILA identificado con C.C. No. 1.075.273.750** como empleado de A Y E ASOCIADOS LTDA.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/LCM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : YENI ROCIO JIMENEZ ACOSTA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2020-00485-00

En atención a la solicitud de terminar parcialmente el proceso, esta se NIEGA, toda vez, el mandamiento de pago se libró solo por la obligación número 725039270632573.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00563-00

En atención al escrito que eleva la parte actora, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial, **RESUELVE PRIMERO: ORDENAR** pagar los títulos de depósito judicial que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor del abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, con C.C.No. 7.700.692 y Tarjeta Profesional No. 129.493. **Por Secretaría,** procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075249382 **Nombre** ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN

Número de Títulos 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001046811	36169450	MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 2.040.000,00

Total Valor \$ 2.040.000,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GONZALEZ MORALES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00578-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el demandante, por pago de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 800.037.800-8 en contra de **LUIS ALBERTO GONZALEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.692.808, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA CORTES BONILLA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GONZALEZ PASCUAS
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00630-00

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace EDGAR EDUARDO QUINTERO QUINTERO, al estudiante a **RICHARD TRUJILLO BAQUIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.322.163, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, mediante código estudiantil 20171155213, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: CLARA INES TIQUE PERDOMO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00669-00

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, identificada con NIT No. 891.180.008-2, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de la señora **CLARA INES TIQUE PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.900, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **30 de noviembre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 26 de agosto de 2022, la señora **CLARA INES TIQUE PERDOMO** fue notificada **a través del Defensor Público** EN AMPARO DE POBREZA, quien allega escrito de la demandada allanándose a las pretensiones, como se indica en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** C.C No. 1.075.289.117, portador de la Tarjeta Profesional No. 271.894, para que represente a la demandada como **DEFENSOR PUBLICO** designado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA, en los términos del poder que le fuera otorgado, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso, durante el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la señora **CLARA INES TIQUE PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.900, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NO CONDENAR conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: CLARA INES TIQUE PERDOMO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00669-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Tesorera Municipal de Neiva, relacionado con el embargo solicitado, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** el citado documento que se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

 	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No.: 0875

Neiva, 30 de Agosto de 2022.

Doctor
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
 Juez
 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 Carrera 4 No. 6-99
 Correo Electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio de Justicia Oficina. 806
 Tel. 8711449
 Ciudad.

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, EN CONTRA DE CLARA INES TIQUE PERDOMO CON CC. No. 55.172.111. RAD. 41001-41-89-005-2020-00669-00

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que por medio de oficio No. 954 del 30 de agosto de 2021 se comunicó:

*“Teniendo en cuenta que por medio del oficio de la referencia, se comunicó el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que a título de salario devengue la señora **CLARA INES TIQUE PERDOMO**, me permito respetuosamente informar que una vez revisada la base de datos del municipio, la persona mencionada con anterioridad no hace parte de la planta de trabajadores oficiales o empleados públicos.*

*Así mismo es menester informar que revisada la base de datos de contratistas, la señora **CLARA INES TIQUE PERDOMO**, en la actualidad ejecuta el Contrato de Prestación de Servicios No. 400 del 2021, por lo cual para dar efectivo cumplimiento a la medida de embargo y retención, respetuosamente solicito se ajuste la orden judicial a las condiciones actuales del mencionado contratista, toda vez que el mismo percibe honorarios y no salarios por su calidad distinta a la de Empleado Público, que infieren ciertamente una remuneración de naturaleza distinta.”*

En nueva ocasión comunicamos que la señora **CLARA INES TIQUE PERDOMO**, una vez revisada la base de datos del municipio, la persona mencionada con anterioridad no hace parte de la planta de trabajadores oficiales o empleados públicos.

Así mismo es menester informar que revisada la base de datos de contratistas, la señora **CLARA INES TIQUE PERDOMO**, en la actualidad ejecuta el Contrato de Prestación de Servicios No. 993 del 2022, por lo cual para dar efectivo cumplimiento a la medida de embargo y retención, respetuosamente solicito nuevamente se ajuste la orden judicial a las condiciones actuales del mencionado contratista, toda vez que el mismo percibe honorarios y no

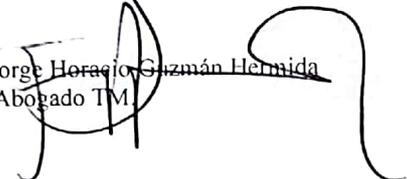


 	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

salarios por su calidad distinta a la de Empleado Público, que infieren ciertamente una remuneración de naturaleza distinta

Atentamente,


MARIANA ANGELICA RAMOS CORREA
Tesorera General Municipio de Neiva

Proyectó: 
Jorge Horacio Guzmán Hernández
Abogado T.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO: GONZALO ROA CABRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00698-00

Teniendo en cuenta la constancia de la notificación a la parte demandada en la que se devuelve por la causal "DESTINATARIO SE TRASLADÓ", de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** al señor **GONZALO ROA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.913, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **GONZALO ROA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.913, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41-001-41-89-005-2021-00698-00**, seguido en este Juzgado por **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
Demandado: ALVARO FORERO VALDERRAMA
Radicación: 41001418900520200072600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 23 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAPITALCOOP
DEMANDADA: ALVARO FORERO VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00726-00

Observada la petición de parte y al ser procedente conforme el artículo 466 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los remanentes, de los bienes desembargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado 2018-00363 promovido contra **ALVARO FORERO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.684.834 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00733-00

Atendiendo la solicitud de la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ, el despacho DISPONE **ACLARAR** el numeral segundo de la providencia calendada 8 de septiembre de 2022, por medio de la cual se resolvió una subrogación, en el sentido de indicar que la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.090 y Tarjeta Profesional No. 143.933 del C. S. de la J., actúa como apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., y no como erradamente se indicó en dicha providencia, lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso.

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: JOHNER FERNANDO MATOMA REPIZO
Radicación: 41001418900520200074400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 23 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION EDUCAR
DEMANDADA: VICTOR HUGO RIVEROS DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00774-00

Atendiendo al memorial de la parte demandada procede el Despacho a **ORDENAR OFICIAR** al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva antes Juzgado Séptimo Civil Municipal para que informe sobre los títulos judiciales que reposen allí, dentro del proceso de la referencia contra VICTOR HUGO RIVEROS DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 7.697.453.

Así las cosas, de existir títulos, CONVERTIRLOS a orden de este Despacho.

Cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1316

Señor (es)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía de FUNDACION EDUCAR NIT. 900.213.187-8 contra VICTOR HUGO RIVEROS DIAZ CC. 7.697.453
Radicado No. 41001-40-89-005-2020-00774-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se ordenó **"OFICIAR** al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que informe sobre los títulos judiciales que reposen allí, dentro del proceso de la referencia contra VICTOR HUGO RIVEROS DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 7.697.453.

Así las cosas, de existir títulos, CONVERTIRLOS a orden de este Despacho."

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO CUMBE LEIVA
DEMANDADO: YULI ANDREA PASCUAS POLANIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00791-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del vehículo automotor distinguido con Placa HFZ-535, Marca CHEVROLET, Color GRIS OCASO, Tipo de carrocería HATCH BACK, No. De Motor B12D1*262090KD3*, No. de Chasis 9GAMF48DXFB046697, Tipo de Servicio Particular, de propiedad de la demandada, señora **YULI ANDREA PASCUAS POLANIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.252.736. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: LIBARDO POLANIA AGUIRRE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00128-00

Atendiendo la solicitud de la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ, el despacho DISPONE **ACLARAR** el numeral segundo de la providencia calendada 15 de septiembre de 2022, por medio de la cual se resolvió una subrogación, en el sentido de indicar que la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.090 y Tarjeta Profesional No. 143.933 del C. S. de la J., actúa como apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS S.A., y no como erradamente se indicó en dicha providencia, lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso.

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA
DEMANDADO: MARLON DAVID HOYOS PINEDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00154-00

El **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA**, identificado con NIT No. 900.816.168-6, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **MARLON DAVID HOYOS PINEDA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **29 de julio de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El señor **MARLON DAVID HOYOS PINEDA** fue notificado **por aviso**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indica en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **MARLON DAVID HOYOS PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.063.361.664, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: ABRAHAM AVELLA CHAVARRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00192-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.146.871 y en contra del señor **ABRAHAM AVELLA CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.587, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/Cte**, por el valor del saldo insoluto del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunto, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 16 de febrero de 2018.
- **NEGAR** los intereses corrientes por no estar expresamente pactados por las partes intervinientes en el título base de ejecución.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **ABRAHAM AVELLA CHAVARRO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **ABRAHAM AVELLA CHAVARRO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.146.871, para actuar en causa propia, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA